



Poder Judicial de la Nación

Resolución N° 181/2021

Corrientes, 23 de diciembre de 2021.-

Y VISTOS: Los autos caratulados “COMPROMISO FEDERAL S/ INFRACCIÓN ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS – BALANCE 2017”, EXPTE. N° CNE 8080/2018 que se tramita en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Corrientes,

Y CONSIDERANDO: I) Que oportunamente se dictó Resolución N° 140/2018 de multa y suspensión cautelar para la percepción de aportes públicos del Partido Compromiso Federal Distrito Corrientes, por el incumplimiento de la presentación del ejercicio contable correspondiente al año 2017, intimándose a la agrupación para que presente el ejercicio contable 2017, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes al desenvolvimiento institucional por aplicación del artículo 13 de la ley 26.215.- En efecto, el partido cumplimentó lo solicitado, por lo que se remitió el expediente al Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral para su análisis.

Que a fs. 56/60 obra informe contable en el que el auditor expresa que teniendo en cuenta las tareas de auditoría realizadas, y las observaciones efectuadas en los puntos **2.2.5.1., 2.2.10, 2.2.12., 2.3.2. y 2.3.4.**, no puede aconsejar la aprobación del informe presentado por el partido Compromiso Federal del distrito Corrientes, hasta tanto sean subsanadas las mismas.

De ello se corrió traslado a los apoderados, mediante cédulas electrónicas 21000050131617 : LUIS HUMBERTO DANUZZO : Notificada el 07/12/2021 11:58 , y N° 21000050131621 : MARCOS HUMBERTO DANUZO : Notificada el 07/12/2021 11:58, los que a fs. 62, contestaron que no les resulta posible subsanar las observaciones formuladas y en consecuencia, solicitan que se tomen las medidas legales pertinentes a fin de dar por finalizado dicho proceso.

Por consiguiente, se corre vista al Fiscal Federal Electoral, el que dictamina a fs.64 que corresponde aplicar la sanción de pérdida de aportes públicos correspondientes al período 2017.-

Pasan los autos a Despacho para resolver.

II) Que el artículo 13° de la Ley 26.215 establece que el pago del aporte para el desenvolvimiento institucional solo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma de acuerdo al Título II de la presente ley y ante el juez federal con competencia electoral correspondiente. A su vez, en la Resolución N° 140/2018 se deja sentado que la Acordada Extraordinaria N° 105/2008 de la Excm. Cámara Nacional Electoral, establece que en los procesos tramitados por Ley de





Poder Judicial de la Nación

Financiamiento Partidario N° 26.215 se aplicarán las siguientes reglas: "... **II)** Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del Art. 67 sin que se hubiera efectuado la presentación - correspondiente o subsanado la deficiencia formal el magistrado resolverá - según la norma citada sobre la aplicación de la suspensión de los aportes públicos." - **III)** "Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del art. 67, el señor Juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación o subsane la deficiencia en el plazo perentorio que determine - el que no podrá ser mayor a 15 días - bajo apercibimiento de declararse al pérdida de los aportes correspondientes, por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros)..."

Teniendo en cuenta las disposiciones expuestas y analizado el presente caso, esta judicatura entiende que debe decretarse la pérdida de los aportes publicos correspondientes, toda vez que el partido no subsanó las deficiencias señaladas por los auditores de cámara en relación al Balance 2017.

Atento el estado de la causa, las disposiciones legales aplicables, la jurisprudencia de la Excma. Cámara Nacional Electoral, **RESUELVO:**

1º) DESAPROBAR EL BALANCE 2017 PRESENTADO POR EL PARTIDO COMPROMISO FEDERAL - DISTRITO CORRIENTES Y DECLARAR LA PÉRDIDA DE TODOS LOS APORTES PÚBLICOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO INSTITUCIONAL QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE AL PARTIDO COMPROMISO FEDERAL - DISTRITO CORRIENTES, ATENTO A LO PRESCRIPTO POR EL ARTÍCULO 13º DE LA LEY 26.215 Y LA JURISPRUDENCIA SENTADA POR LA EXCMA. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, POR NO SUBSANAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL EJERCICIO CONTABLE REFERENCIADO.-

2º) COMUNICAR LO RESUELTO A LA DIRECCION NACIONAL ELECTORAL Y A LA EXCMA. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, A SUS EFECTOS.

3º) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.-

